



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
CCL/RDS/DCD/NCH/YVP/HPR

RESOLUCIÓN N° :474/2026

ANT. : CARTA CA SMÑ-N°248-26, DE FECHA 16 /02/ 2026, INGRESADA A CONAF CON FECHA 20/02/2026, CARTA CA SMÑ-N°385-26, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2026, INGRESADA A CONAF CON FECHA 12/03/2026 Y CARTA CA SMÑ-N°542-26 DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2026, INGRESADA A CONAF CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2026, TODAS DEL SR. SHUYUAN LOU, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA 5 TALCA-CHILLÁN S.A.

MAT. : DECLARA ADMISIBLE A TRÁMITE LA SOLICITUD DECLARATORIA DE INTERÉS NACIONAL, PRESENTADA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL BAIPÁS TALCA”.

Santiago, 15/04/2026

VISTOS

1. Lo dispuesto en el Decreto N° 25, de fecha de 12 de marzo de 2026 del año 2026, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República designó a la Directora Ejecutiva en calidad de interina de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confiere el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal, y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N°93, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto Supremo N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 10/2023, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Decimotavo Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 591/2020, de 4 de noviembre de 2020, que Oficializa la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; la Resolución N° 58/2021, de 2 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley 20.283; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.770, que estableció un marco de autorizaciones sectoriales; y

CONSIDERANDO

1. Que, la misión de la Corporación Nacional Forestal es: *“Garantizar la conservación, restauración y el manejo sustentable de los ecosistemas boscosos y xerofíticos del país, mediante acciones destinadas a la conservación, manejo de ecosistemas, monitoreo y arborización, para satisfacer la demanda actual y futura por bienes y servicios ecosistémicos y contribuir al desarrollo territorial, de los pueblos originarios, las comunidades vulnerables y la valoración de la biodiversidad en un escenario de crisis climática”.*
2. Que, mediante carta CA SMÑ-N°248-26, de fecha 16 febrero de 2026, ingresada bajo Registro de Documento Externo N° 226/2026, de fecha 20 de febrero de 2026, Don Shuyuan Lou, Representante Legal de la Empresa Sociedad Concesionaria Ruta 5 Talca-Chillán S.A., presentó a CONAF una solicitud PAS 150 - Declaratoria de Interés Nacional de las obras y actividades asociadas al proyecto *“Estudio de Impacto ambiental Baipás Talca”*, en el marco de la autorización excepcional de intervención y/o alteración de hábitat de individuos de las especies vegetales nativas, protegidas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283 y artículo 150 del D.S. N° 40/2012 del

Ministerio de Medio Ambiente, haciendo así entrega a esta parte de los antecedentes respectivos.

3. Que, la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 en relación con el D.S. N° 10/2023 del Ministerio del Medio Ambiente que clasificó en categoría de conservación (VU) la especie *Crinodendron patagua* (Patagua), según el Decimoctavo Proceso de Clasificación de Especies.
4. Que el Proyecto "*Estudio de Impacto ambiental Baipás Talca*", contempla actividades que afectarán individuos de las especie *Crinodendron patagua* (Patagua), según el siguiente detalle:

Tabla N°1: Identificación del número de individuos de ECC y superficie de bosque nativo de preservación a intervenir y/o alteración de hábitat.

Especie	Obra	Corta		Alteración de hábitat	
		N° de individuos	Superficie (Ha)	N° de individuos	Superficie (Ha)
<i>Crinodendron patagua</i>	Construcción de camino principal	3	1,22	6	7,09
Total		3	1,22	6	7,09

Fuente: Informe Sobre Calificación de Interés Nacional (Octubre 2025).

5. Que, con fecha 9 de diciembre de 2024, la Sociedad Concesionaria Ruta 5 Talca-Chillán S.A., representada por el señor Shuyuan Lou, ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Baipás Talca" ubicado en la región del Maule.
6. Que, la presencia de la especie *Crinodendron patagua* en bosque nativo, fue observada por la Corporación en su ORD N° 10-EA/2025 de fecha 29 de enero de 2025, mediante el cual se pronuncia con observaciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "*Estudio de Impacto Ambiental Baipás Talca*".
7. Que, el Artículos 19 del D.S. N° 40/2012 del MMA, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, obliga a los titulares de proyectos a presentar, como un contenido mínimo el plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, entre otros, el listado de permisos ambientales sectoriales aplicables al proyecto o actividad, junto a los contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los respectivos PAS.
8. Que en definitiva, para corroborar que un proyecto o actividad se encuentra ajustado a las tipologías excepcionales que la ley de manera taxativa admite, se requiere la presentación del PAS 150 al inicio de la evaluación, como indica el Artículos 19 del Reglamento del SEIA, ya que asiste a CONAF la imposibilidad de evaluar tales requisitos de manera extraordinaria, sin los antecedentes necesarios o una debida justificación, en el acotado plazo de revisión de una ADENDA.
9. Que, el procedimiento administrativo y acciones a seguir para la Solicitudes PAS 150 - Declaratoria de Interés Nacional (preingreso SEIA), de acuerdo a la "*Guía para la Solicitud de Excepcionalidad del Artículo 19 de la Ley N° 20.283*" (CONAF, 2020), específicamente en el punto 3.3.1, instruye que: "*En virtud de lo indicado en el literal a.2 del artículo 150 del DS N° 40/2012, previo al ingreso del SEIA, se debe tramitar ante la Corporación la Solicitud PAS 150-Declaratoria de Interés Nacional para obtener la calificación de interés nacional de las obras o actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7 de la Ley N° 20.283.*"
10. Que, de acuerdo al considerando anterior y en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.880, y el inciso 2° del artículo 15 de la Ley N° 21.770; este Servicio mediante Carta Oficial N° 127, de fecha 05 de marzo 2026 informó al Titular que la admisibilidad a tramitación de su solicitud queda sujeta a la presentación de antecedentes complementarios a los ya ingresados, requiriéndose la entrega de los siguientes documentos:
 - Documentos complementarios que permitan acreditar que la Sociedad Concesionaria Ruta 5 Talca-Chillán S.A., forma parte del grupo licitante Consorcio CRCC o las empresas CRCC International Investment Co. Ltd." y "China Railway Construction Corporation (International) Limited, a las cuales fue adjudicado el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación,

conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 tramo Talca – Chillán".

- Antecedentes fundados que permitan justificar y tramitar su solicitud de Declaratoria de Interés Nacional considerando que el proyecto indicado actualmente ya se encuentra en evaluación en el SEIA (link: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2163765634), en la etapa de evaluación de la Adenda.
11. Que, a través de Carta CA SMÑ N°385-26, de fecha 11 de marzo de 2026, ingresada a este Servicio bajo el Registro de Documento Externo N° 310/2026 con fecha 12 de marzo de 2026, el solicitante presentó la documentación y antecedentes complementarios solicitados. Adicionalmente, señala que: *"De acuerdo a lo señalado en la Guía de la Corporación Nacional Forestal para la tramitación de solicitudes de excepcionalidad del artículo 19 de la referida ley, el trámite correspondiente a la Declaratoria de Interés Nacional debía ser ingresado a CONAF de forma previa al ingreso al SEIA, sin embargo, el EIA del Baipás Talca no consideró en su ingreso la tramitación del PAS 150, si no el PAS 148 en consideración a que no había sido posible detectar la presencia de Patagua (*Crinodendron patagua*). Esto fue posible con motivo de la elaboración de la Adenda que da respuesta al primer ICSARA, en la cual se incluyeron todos los antecedentes asociados al PAS 150 para su consideración en el marco del SEIA."* (énfasis agregado).según el considerando anterior.
12. Que, de acuerdo con la documentación presentada en el Estudio de Impacto Ambiental, en específico el PAS 148 en el "Anexo 9.6 PAS 148", el titular identifica a la especie *Crinodendron patagua* dentro de las especies dominantes del área de corta 1 (AC1) y considera a *Crinodendron patagua* dentro de las especies a reforestar.
- Además, se verificó que en la Línea Base de Flora y Vegetación, el titular identifica y declara la presencia de la especie en categoría Vulnerable (VU) *Crinodendron patagua* en la UHV N° 1, identificada como "Bosque alto claro nativo con bajo porcentaje de especies arbustivas", en el documento "Anexo_3.2.1.FlorayVegetacion" y según consta en los anexos "Anexo 3.2.1.2 Manejo de Datos Totales FyV" y "Anexo 3.2.1.3 Planilla Res 343 Biodiversidad". En específico, en el mismo "Anexo_3.2.1.FlorayVegetacion", el titular señala que: **"Se identificó la categoría "Bosque nativo de preservación", debido a que en la Unidad Vegetacional N°1 se identificaron individuos *Crinodendron patagua* J.I. Molina en categoría Vulnerable. Debido a las características del proyecto, tales formaciones; bosques y bosques nativos y bosques nativos de preservación podrían ser intervenidos para corta, por lo cual implican la pertinencia del compromiso legal de presentación de Permisos Ambientales Sectoriales y/o Mixtos, especificados en el D.S. N°40 y la Ley 20.283 en las materias mencionadas"** (énfasis agregado)".
13. Que, atendido que el procedimiento administrativo de evaluación de solicitudes de autorización excepcional para la intervención de especies clasificadas en categoría de conservación y de acuerdo a los antecedentes expuestos en los considerandos anteriores relacionados con la respuesta contenida en la carta CA SMÑ N°385-26, de fecha 11 de marzo de 2026, esta Corporación mediante Carta Oficial N° 177 de fecha 31 de marzo de 2026, informó al titular del proyecto, que la tramitación quedará sujeta a una aclaración, atendiendo lo señalado en el considerando 12, y a la presentación de los antecedentes necesarios, de carácter complementario y debidamente fundados, los cuales le permitan a la Corporación, justificar y admitir a trámite su solicitud de Declaración de Interés Nacional, en un plazo de 3 días hábiles.
14. Que, a través de Carta CA SMÑ-N°542-26, de fecha 06 de abril de 2026, ingresada a este Servicio bajo el Registro de Documento Externo N° 416/2026 con fecha 07 de abril de 2026, el solicitante presentó los antecedentes complementarios solicitados, señalando principalmente, que:
- *"En consecuencia, los antecedentes actualmente disponibles en el expediente de evaluación ambiental del proyecto han sido presentados, incorporados y sometidos al conocimiento de la autoridad sectorial y ambiental competente dentro del procedimiento reglado del SEIA, en las oportunidades procesales correspondientes.*
 - *En este contexto, resulta relevante precisar que la necesidad de tramitar el Permiso Ambiental Sectorial N°150 surge en el marco del propio proceso de evaluación ambiental, específicamente en el contexto de las observaciones formuladas por la autoridad durante la tramitación del ICSARA 1, lo que da cuenta de una exigencia determinada dentro del procedimiento evaluativo.*
 - *Sobre este punto, la jurisprudencia ha sido consistente en reconocer el carácter integrador del SEIA, así como la autonomía relativa de los distintos permisos que concurren al desarrollo de un proyecto.*
 - *En mérito de lo expuesto, y considerando los antecedentes técnicos y jurídicos puestos a disposición de esa Corporación, solicitamos respetuosamente que se tenga por justificado el carácter excepcional del caso y se admita a trámite la solicitud de Declaratoria de Interés Nacional (PAS 150), a fin de permitir su análisis conforme al procedimiento y competencias propias de CONAF.*

- *Lo anterior, sin que dicha admisión a trámite implique en caso alguno un pronunciamiento anticipado sobre el cumplimiento de los requisitos sustantivos de la excepcionalidad ni sobre el mérito ambiental de la solicitud, materias que deberán ser evaluadas en la instancia correspondiente.*
15. Que, de conformidad con el artículo 150 del D.S. N°40/2012, en relación con el artículo 19 de la Ley N°20.283, la Declaratoria de Interés Nacional constituye un requisito necesario para la evaluación de la excepcionalidad en el marco del permiso ambiental sectorial correspondiente (PAS 150), cuya concurrencia debe ser acreditada de manera fundada y oportuna.
 16. Que, la jurisprudencia del Segundo Tribunal Ambiental y la doctrina administrativa de la Contraloría General de la República han reconocido el carácter coordinado e integrado del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), así como la autonomía de los permisos ambientales sectoriales respecto de la Resolución de Calificación Ambiental, sin que dicha coordinación implique la posibilidad de omitir o flexibilizar los requisitos establecidos en la normativa sectorial aplicable.
 17. Que, consta en el expediente de evaluación ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Baipás Talca” que, mediante el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (numeral 5.10 del ICSARA 1), de fecha 12 de marzo de 2025, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) quien administra el sistema, solicitó al titular analizar la aplicabilidad del PAS 150 y tramitar el permiso respectivo en caso que corresponda.
 18. Que, posteriormente, mediante el Informe Consolidado Complementario (numeral 5.3 del ICSARA 2), de fecha 13 de marzo de 2026, el Servicio de Evaluación Ambiental solicitó al titular del proyecto adjuntar los requisitos técnicos y formales del PAS 150, observando expresamente que el proyecto no cuenta con la Declaratoria de Interés Nacional.
 19. Que, no obstante el carácter previo del referido requisito, el procedimiento de evaluación ambiental ha continuado su tramitación, incorporando antecedentes asociados al PAS 150, configurándose una situación procedimental en la cual la oportunidad del requisito no fue resuelta por el SEA en etapas tempranas del proceso de evaluación del proyecto en el SEIA.
 20. Que, dicha situación no resulta imputable exclusivamente al titular, atendida la forma en que se ha desarrollado el procedimiento administrativo, en el cual el SEA requirió los contenidos técnicos y formales detallados en el Artículo N°150 del D.S.40/2012 (PAS 150-Declaratoria de Interés Nacional), permitiendo la prosecución de la evaluación del proyecto.
 21. Que, en consecuencia, se verifica una discordancia entre la secuencia prevista en la normativa sectorial y el estado actual del procedimiento administrativo, la cual no altera la naturaleza ni la exigibilidad del requisito, pero debe ser ponderada por esta Corporación en el ejercicio de sus competencias.
 22. Que, en este contexto, no es pertinente rechazar la solicitud fundado en la secuencia procedimental, considerando el actual estado de tramitación, debido a que esto generaría una alteración en la evaluación ambiental en curso, que no resulta idónea ni proporcional para el adecuado resguardo del interés público.
 23. Que, por su parte, la admisión a trámite de la solicitud PAS150 - Declaración de Interés Nacional en esta etapa de la evaluación ambiental del proyecto en el SEIA, constituye una medida procedimental que permite habilitar el análisis de fondo dentro del ámbito competencial de esta Corporación, sin perjuicio de tener presente la exigencia de oportunidad del requisito.
 24. Que, asimismo, la presente actuación no genera derechos adquiridos a favor del titular, ni constituye un pronunciamiento anticipado respecto del cumplimiento de los requisitos de la excepcionalidad, ni de la eventual procedencia del permiso ambiental sectorial.
 25. Que, la presente decisión se adopta atendidas las circunstancias particulares del caso, no constituyendo precedente general que vulnere el principio de igualdad ante la ley, ni implique una modificación de la regla de oportunidad establecida en la “Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19” (CONAF, 2020).
 26. Que, en virtud de los principios de coordinación, eficiencia, celeridad, economía procedimental y continuidad del servicio público, consagrados en la Ley N°18.575 y en la Ley N°19.880, corresponde dar curso a la solicitud a fin de permitir su adecuada resolución conforme a derecho.
 27. Que, en consecuencia y en conformidad a lo establecido en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (CONAF, 2020), la Corporación procederá a solicitar el pronunciamiento a otras entidades del Estado para la calificación de interés nacional.

28. Que, el titular del proyecto deberá preparar una presentación dirigida a las entidades del Estado que participaran en la evaluación de la DIA, a fin de facilitar la comprensión de los fundamentos del carácter de interés nacional del proyecto.

Dicha presentación se llevará a cabo el día martes 05 de mayo de 2026, a las 10:00 horas, a través de la aplicación Google Meet, la cual será oportunamente informada al correo electrónico indicado en la solicitud.

29. Que, en relación con el plazo de tramitación, se informa que la Corporación dispone de 60 días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud para resolver, y que de acuerdo con el artículo 31 del D.S. N° 93/2008, del Ministerio de Agricultura, será suspendido dicho plazo hasta que tales informes sean evacuados y recepcionados por la Corporación.

30. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Corporación estima resolver en los siguientes términos.

RESUELVO

1. **DECLÁRASE ADMISIBLE** la solicitud de declaración de interés nacional, presentada por don Shuyuan Lou, Representante Legal de la Empresa Sociedad Concesionaria Ruta 5 Talca-Chillan S.A., titular del proyecto "*Estudio de Impacto ambiental Baipás Talca*"; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.
2. **DÉJASE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO** que la presente admisión a trámite no implica la convalidación, subsanación ni alteración del requisito de oportunidad en la presentación de la solicitud, el cual deberá ser ponderado en la evaluación de fondo.
3. **PRECISESE** que la presente resolución no constituye pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud ni genera derechos a favor del titular respecto del otorgamiento del permiso ambiental sectorial correspondiente.
4. **OFÍCIESE** a los órganos y servicios de la Administración del Estado con competencia en la materia, a fin de que emitan los pronunciamientos que estimen pertinentes respecto de la calidad de interés nacional del proyecto.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular del proyecto "*Estudio de Impacto ambiental Baipás Talca*", mediante los medios electrónicos informados en su solicitud.
6. **INFÓRMESE** al Titular que, siguiendo lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 41 de la Ley N° 19.880; contra la presente Resolución es procedente el recurso de reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del mismo cuerpo legal.
7. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

AIDA BALDINI URRUTIA
DIRECTORA EJECUTIVA (I)
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.: Documento Digital: Carta CA SMÑ-N°248-26 de 16-02-2026
Documento Digital: Informe Calificación Interés Nacional, Oct. 2025
Documento Digital: ORD N° ORD N° 10-EA/2025 de 29-enero - 2025
Documento Digital: Carta CA SMÑ N°385-26 de 11-03-2026
Documento Digital: PAS 148
Documento Digital: Carta CA SMÑ-N°542-26 de 06-04-2026
Documento Digital: ICSARA 1 de 12-03-2025
Documento Digital: ICSARA 2 de 13-03-2026

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
226/2026 Registro de Ingreso de documento Externo	20/02/2026
127/2026 Carta Oficial	05/03/2026
310/2026 Registro de Ingreso de documento Externo	12/03/2026
177/2026 Carta Oficial	31/03/2026
416/2026 Registro de Ingreso de documento Externo	07/04/2026

Distribución:

Jacqueline Urrutia Henríquez-Secretaria Dirección Ejecutiva
Francia Saavedra Norambuena-Profesional Dirección Ejecutiva

Daniel Correa Díaz-Fiscal (I) Fiscalía
Nicolás Eduardo Carter Holtheuer-Abogado Fiscalía
Juan Carlos Castillo Ibáñez-Subdirector Ejecutivo (I) Subdirección Ejecutiva
Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Departamento de Evaluación Ambiental
Yazmin Villa Peñailillo-Jefa (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley
20.283) Departamento de Evaluación Ambiental
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Víctor Pavez Rossel-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental
Miguel Muñoz Parada-Director Regional Dirección Regional Del Maule Or.VII
Claudia González Torres-Jefa (I) Departamento de Fiscalización Or.VII
Verónica Marín Elgueta-Encargada Of. de Partes Sección Servicios Generales
SHUYUAN LOU -GERENTE SURVIAS